13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C.,** 13 ENE 2023

**Proceso No. 2022-00459.**

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconformidades:

1. Alléguese el contrato base de acción con presentación personal de notario. Téngase en cuanta que el contrato base de acción en su cláusula "***Décima***" establece que el contrato se perfeccionará *"con la firma de las partes y presentación personal ante notario.". (Subrayado fuera de texto).*

2. Acredite haber agotado el "mecanismo de arreglo directo". Lo anterior conforme se pactó en la Cláusula decima segunda del contrato base de acción.

3. Alléguese poder debidamente otorgado, especificando la facultad de ejecución de las obligaciones derivadas del contrato base de acción.

4. Aclare al despacho el motivo por el cual se pretende la ejecución de clausula penal en un contrato de mutuo. Téngase en cuenta que la naturaleza del contrato de mutuo es pagar la suma mutuada, el interés corriente y eventualmente como sanción el interés moratorio.

**NOIFIQUESE,**

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**
**JUEZ**

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 001 Fecha 16 ENE 2023.

El Secretario(a),